

**LIGA DE BEISBOL SUPERIOR DOBLE A
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**GABRIEL MEDAL SAGARDÍA,
APODERADO DE AÑASCO**
Querellantes

Caso : LBSDA 015

V.

**Asunto: Protesta Violación
Cap. X, Art. 10.01 (2)**

COLEGIO DE ÁRBITROS
Querellado

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL OFICIAL EXAMINADOR

El caso de autos fue asignado a nuestra atención por el Dir. Ejecutivo de la Liga de Beisbol Superior Doble A (en adelante LBSDA). A estos efectos se señaló el mismo para una vista administrativa el día 1 de marzo de 2012 en la Oficina del Lcdo. Israel Roldán González, Pres. de la Federación de Beisbol de Puerto Rico en la ciudad de Aguadilla, Puerto Rico. En la vista testificaron los árbitros Sr. Edwin Ruíz Santiago, Sr. Noel Cordero Hernández y Sr. Dennis Meletiche Pérez. También testificó por el equipo de Añasco el Sr. Gabriel Medal Sagardía (Apoderado Interino). No compareció ninguna persona por parte del equipo de San Sebastián. Las partes hicieron también sus planteamientos en apoyo de sus respectivas posiciones.

Luego de culminado los procedimientos el Oficial Examinador que suscribe ha evaluado la prueba testifical y documental y somete a la consideración del Director Ejecutivo sus fundamentos y recomendaciones.

I. Controversia Planteada

- 1) ¿Si procede la confiscación del juego celebrado la noche del 18 de febrero de 2012 acorde con las disposiciones expuestas en el **Capítulo X, Art. 10.01 (2)** del Reglamento de la LBSDA?

II. Fundamentos de Derecho en Apoyo de la Decisión Recomendada

Decisión Recomendada

En el caso de autos el equipo de Añasco presentó una protesta ante la LBSDA. (Ex.

l) En la misma protestó que no se continuara el juego por la aplicación de la regla de hora de queda mejor conocida como **“curfew”**. El equipo de Añasco alega en síntesis en su protesta lo siguiente:

“Faltando menos de 6 o 7 minutos para finalizar el tiempo reglamentario de 4 horas para celebrar un juego, los árbitros: Edwin Ortíz, arbitro principal, Noel Cordero, árbitro de primera y Daniel Meletechy, árbitro de tercera, con el juego 7 a 6 al finalizar la séptima entrada a favor de San Sebastián, permitieron que el Equipo de Añasco consumiera la ofensiva de la octava entrada. O sea, que Añasco bateó y le propinaron los 3 outs... pero también le dan la oportunidad ofensiva al Equipo de San Sebastián para que bateara esa (8va) entrada, ordenándole al equipo de Añasco **“que salga (sic) a defender el cuadro y ponga (sic) su defensiva”** la misma cerró en cero (o) para el Equipo de San Sebastián.

Inmediatamente, que le dan los 3 outs a San Sebastián, el árbitro Noel Cordero, con un paso apresurado hacia el “dogout”, dice en voz alta, **“se acabó el juego, Añasco perdió el juego”** y añade, **“yo sé lo que hago”**. Durante esa situación, los árbitros: Edwin Ortíz, Noel Cordero y Daniel Meletechy, estuvieron discutiendo por más de 10 ó 12 minutos sobre lo sucedido y no acreditaron ese tiempo ni tampoco permitieron al Equipo de Añasco consumir la novena entrada, ya que la regla de **toque de queda (CURFEW)** los propios árbitros la violentaron”

Por otro lado alegó también el equipo de Añasco en su protesta que los árbitros no se comunicaron con el Director Ejecutivo o el Director de Torneo para solicitar instrucciones sobre la aplicación de la hora de queda, (**“curfew”**).

La norma reglamentaria aplicable a los hechos antes expuestos la encontramos en el **Capítulo X, Art. 10.01 inciso 2** del Reglamento vigente de la Liga. A estos efectos el mismo expone lo siguiente:

CAPITULO X: HORARIO Y JUEGOS

Art. 10.01 Horario y Juegos

- 2. “No se comenzará ninguna entrada después de las 12:00 PM., excepto por instrucciones del Director o el director de torneo, quien podrá dejar sin efecto la hora de queda (curfew) antes de comenzar el partido, pero nunca luego de haber comenzado.”**

De una lectura de la norma antes expuesta se desprende que lo que expone la misma es que no debe comenzarse una entrada después de las 12:00 pm. No obstante durante la vista los testigos coincidieron que el juego comenzó a las 8:45 pm ¹. La razón de la demora del juego fue debido a que hubo que acondicionar el terreno del juego debido a la lluvia y a lo prolongado de los actos inaugurales. Como consecuencia los árbitros indicaron que el mismo duraría cuatro horas.

Durante la vista los árbitros testificaron que a eso de las 12:25 faltando diez minutos para finalizar el tiempo reglamentario de cuatro horas (4 hrs.) para terminar el juego, los árbitros llamaron a los dirigentes de ambos equipos y les indicaron que continuarían el juego en el tiempo que faltaba. Así lo hicieron y San Sebastián terminó su entrada a eso de las 12:42 pm. Como consecuencia el equipo de Añasco protestó el juego.

¹ Durante la vista administrativa se enmendó la protesta a los efectos de que la hora del inicio del juego fue a las 8:45 en lugar de a las 9:45 pm.

De lo antes expuesto no encontramos fundamento en derecho para confiscar el juego celebrado la noche del 18 de febrero de 2012 ente ambos equipos. Ciertamente la acción de los árbitros fue una apropiada y sin intención de perjudicar a ninguno de los equipos. Todo lo contrario éstos comenzaron el juego a las 8:35 pm notificándoselo a los equipos y a eso de las 12:25 faltando diez minutos para finalizar el tiempo reglamentario de las cuatro horas para terminar el juego, llamaron a los dirigentes de ambos equipos y les indicaron que continuarían el juego en el tiempo que faltaba. Así lo hicieron y San Sebastián terminó su entrada a eso de las 12:42 pm. Por lo tanto ya había finalizado el plazo de las cuatro horas acordado.

No obstante aprovechamos para traer a la atención de los directivos de la LBSDA y a los árbitros que deben cumplir con lo dispuesto en el texto del **Art. 10.01 (2)**, ante. El mismo lo que dispone es que los juegos nocturnos de la temporada regular deben terminar a las 12:00 pm, salvo lo que otra situación disponga el Director Ejecutivo o el Director de Torneo. Por tal razón se recomienda que en situaciones como las del caso de autos se instruya a los apoderados a cumplir con el horario y las normas sobre la hora de queda o “curfew”. Por tal razón se recomienda que durante las fechas de la inauguración se regule el tiempo de los actos protocolares y los mismos se lleven a efecto previo al horario de juego.

Como consecuencia en este caso se recomienda los pronunciamientos siguientes correspondientes a los hallazgos encontrados en el presente caso conforme a las normas expuestas en el Reglamento de la Liga.

III. Decisión Recomendada

No se recomienda confiscar el juego celebrado el día 18 de febrero de 2012. No obstante se recomienda al Director Ejecutivo que tome las recomendaciones y medidas expuestas en este informe para prevenir situaciones como las ocurridas en el caso de autos.

En San Juan, Puerto Rico hoy 6 de marzo de 2012.

Charles Zeno Santiago
Oficial Examinador

IV. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION

La parte afectada por esta decisión podrá solicitar una reconsideración de la decisión en primera instancia dentro del plazo de tres (3) días de la fecha de la notificación de la determinación. o más juegos podrá el sancionado solicitar reconsideración. El término de tres (3) días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra reconsideración. Solo podrá haber una solicitud de reconsideración. Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario.

V. EXHIBIT

Exhibit I - Protesta del equipo de Añasco de 22 de febrero de 2012

